



REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO I DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 1

La Asamblea General es la autoridad máxima de la APSE y estará constituida por todas las personas inscritas en el Registro de Afiliaciones, que se encuentren a derecho.

ARTICULO 2

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el curso de la primera quincena del mes de agosto, en el lugar y durante los días que fije la convocatoria de la Junta Directiva a través de la Presidencia. En forma extraordinaria se reunirá por acuerdo de la misma Asamblea, por convocatoria expresa del Consejo Nacional, Junta Directiva, o a petición del 40% de las Directivas Regionales o del 10% de la nómina de afiliados. La primera convocatoria deberá publicarse en un diario de circulación nacional y en la página web de APSE, con una antelación mínima de quince días naturales. Esta publicación deberá señalar las eventuales fechas para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en segunda y tercera convocatoria.

ARTICULO 3

El quórum de la Asamblea General se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) En primera convocatoria la Asamblea se reunirá válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de sus afiliados.
- b) En segunda convocatoria, se reunirá dentro de los diez días naturales siguientes, cuya Asamblea sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
- c) En tercera convocatoria, se reunirá en cualquier momento, que podrá ser el mismo día en que se realizó la segunda convocatoria, con cualquier cantidad de personas afiliadas que asistan.

La convocatoria y quórum de la Asamblea Extraordinaria se regirá por las mismas disposiciones, salvo el término de la publicación de la primera convocatoria, que se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales.

ARTICULO 4

Tendrán derecho a voz y voto todas las personas inscritas en el Registro de Afiliaciones, que se encuentren a derecho.

ARTICULO 5

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dictar, reformar e interpretar las disposiciones de los Estatutos de la APSE por acuerdo de las dos terceras partes de los votos presentes.
- b) Ratificar la elección de los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, al Fiscal General y su suplente, cuya elección se realizará por voto universal, directo y secreto, por un período de dos años.
- c) Pronunciarse acerca de los informes de labores que presentan en conjunto la Junta Directiva y el Consejo Nacional; así como el que presenta el Fiscal General. Los informes se harán llegar a cada base con una anticipación no menor a ocho días naturales antes de la fecha de inauguración de la Asamblea General.
- d) Conocer en última instancia, cuando corresponda, de los recursos que los afiliados interpongan contra las actuaciones de la Junta Directiva, del Consejo Nacional, del Fiscal General o del Tribunal de Elecciones, por violación de estos Estatutos y demás Reglamentos.
- e) Definir las políticas generales de la APSE para la consecución de sus fines.
- f) Aprobar, modificar o improbar los informes de sus Comisiones de Trabajo.
- g) Aprobar la afiliación o retiro de la APSE a organismos similares nacionales o extranjeros por votación no menor de las dos terceras partes de los votos presentes.
- h) Elegir, de la respectiva lista de elegibles, los miembros del Tribunal de Elecciones (TEAPSE) y los miembros del Tribunal de Ética de la APSE.
- i) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de contribución de los afiliados y afiliadas.
- j) Fijar los porcentajes con que la Junta Directiva deberá financiar a los órganos de la APSE de acuerdo con los ingresos por cuotas de los afiliados y afiliadas.
- k) Aprobar el presupuesto anual.
- l) Conocer y aprobar el informe anual financiero.
- m) Dar la aprobación definitiva de las convenciones y contratos colectivos.
- n) Declarar la expulsión de los miembros, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los presentes.
- o) Darse su propio Reglamento.
- p) Todos los demás asuntos que sean propios de la competencia de la Asamblea General, en su carácter de órgano supremo.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 6

La Junta Directiva será el Directorio de la Asamblea General.

ARTICULO 7

Son atribuciones del Directorio:

- a) Disponer y organizar con la debida antelación todos los actos de la Asamblea General.
- b) Definir las Comisiones de Trabajo, tantas como fuere necesario, y designar a los asesores de las mismas, así como un Coordinador General de Comisiones.
- c) Efectuar el sorteo para la integración del Tribunal Electoral de APSE y el Tribunal de Ética.
- d) Contar con los servicios de asesoría legal y de secretariado indispensables.
- e) Elaborar oportunamente el calendario de la Asamblea y el orden del día a seguir en cada sesión para conocimiento y observancia de los asambleístas.
- f) Dar o denegar la calificación de "ORDEN" a las mociones que se le presenten en este sentido.
- g) Recibir y poner en trámite de discusión los informes de las Comisiones de trabajo y las mociones que presenten por escrito los asambleístas, en estricto orden de presentación.
- h) Tomar todas las medidas necesarias para lograr los objetivos propuestos en la convocatoria a la Asamblea General.

ARTICULO 8

Corresponde al Presidente del Directorio:

- a) Presidir y representar oficialmente a la Asamblea General.
- b) Dar los mensajes de apertura y clausura de la Asamblea General.
- c) Dirigir los debates, conceder y retirar el uso de la palabra cuando así proceda.
- d) Tener por agotada la discusión y someter a votación cada asunto en el momento oportuno. En caso de empate, decidir la votación con su voto de calidad.
- e) Decretar los recesos que estime convenientes para verificar el quórum, armonizar o conciliar mociones, y ante situaciones imprevistas que lo justifiquen.
- f) Contar con el asesoramiento necesario para la mejor dirección de los debates.
- g) Recibir y atender a los invitados especiales.
- h) Tomar y recibir el juramento de la organización cuando así proceda.
- i) Todas las demás iniciativas y decisiones propias del cargo que desempeña.

ARTICULO 9

Corresponde a la Secretaría General:

- a) Ejecutar los acuerdos del Directorio en todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de la Asamblea General.
- b) Dar a conocer el orden del día a los asambleístas.
- c) Recibir y contestar la correspondencia.
- d) Llevar el orden de la solicitud de palabra y de la presentación de los informes y mociones.
- e) Atender junto con la Presidencia a los invitados especiales.
- f) Suministrar a los representantes de los medios de comunicación, los informes y declaraciones relacionadas con el desarrollo de la Asamblea General.
- g) Suscribir junto con la Presidencia, las actas y documentos oficiales de la Asamblea General.
- h) Todas las demás funciones propias del cargo.

ARTICULO 10

Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Sustituir en su cargo a la Presidencia en su ausencia.
- b) Colaborar estrechamente con la Presidencia y demás miembros del Directorio en todas las actividades relacionadas con la organización y funcionamiento de la Asamblea General.
- c) Todas las demás funciones y tareas que le encomiende el Directorio.

ARTICULO 11

Corresponde a la Secretaría de Actas:

- a) Tomar el acta de las sesiones plenarios de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Consignar las actas en el libro de actas de la Asamblea General en un plazo no mayor de treinta días naturales.
- c) Firmar las actas aprobadas y velar porque también lo haga la Presidencia.
- d) Velar por la conservación, limpieza y corrección de los Libros de Actas de la Asamblea General.
- e) Dirigir y coordinar la labor de los auxiliares designados por el Directorio para la elaboración de las actas y demás documentos oficiales de la Asamblea General.
- f) Todas las demás funciones propias del cargo.

ARTICULO 12

Corresponde a la Fiscalía General:

- a) Verificar la existencia del quórum de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo tres del presente reglamento.
- b) Comprobar el resultado de las votaciones en las sesiones plenarias.
- c) Presentar un informe escrito a la Asamblea General de sus labores y un análisis evaluativo de lo realizado por los otros órganos de la APSE, el cual deberá ser enviado a las bases con quince días naturales de antelación a la Asamblea General, con la correspondiente facultad de ampliarlo por medio de un anexo escrito o verbal durante la realización de la Asamblea General, en el que se refiera exclusivamente a asuntos ocurridos con posterioridad a la redacción del informe.
- d) Velar porque los miembros del Directorio y el Personal Auxiliar cumplan adecuada y eficientemente sus deberes.
- e) Proponer a la Asamblea General las sanciones que correspondan en caso de presentarse irregularidades.
- f) Todas las demás funciones propias del cargo.

ARTICULO 13

Corresponde a la Tesorería Nacional:

- a) Librar los pagos autorizados por el Directorio.
- b) Exigir la presentación de recibos y comprobantes.
- c) Girar los cheques de los pagos que correspondan.
- d) Todas las demás funciones propias del cargo.

ARTICULO 14

Corresponde a los Vocales por su orden:

- a) Fungir como Presidente ad-hoc en ausencia del Presidente y del Vicepresidente.
- b) Fungir como Secretario General ad-hoc en ausencia del titular y de su respectivo suplente.
- c) Desempeñar indistintamente cualquier cargo de la Junta Directiva por ausencia de los respectivos titulares.
- d) Todas las demás atribuciones y deberes propios del cargo, o que el Consejo Nacional y la Junta Directiva le señale por acuerdo firme.
- e) Colaborar estrechamente con el Presidente y demás miembros del Directorio en todas las actividades relacionadas con la organización y funcionamiento de la Asamblea General.

**CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES
DE LOS ASAMBLEÍSTAS**

ARTICULO 15

Corresponde a los asambleístas sin distinción alguna:

- a) Participar en todas las actividades de la Asamblea General.
- b) Ejercer su derecho a voz y voto.
- c) Inscribirse en cualquiera de las Comisiones de Trabajo y cambiar de comisión cuando lo deseen. No obstante, sólo tendrán derecho a emitir su voto en la comisión en que estuvieron inscritos.
- d) Intervenir en los debates de las sesiones plenarias y suscribir mociones.

ARTICULO 16

Son deberes de los asambleístas:

- a) Identificarse con la presentación del carné de APSE.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de comisión y plenarias.
- c) Cumplir con esmero y responsabilidad los cargos para los que fueren electos o designados.
- d) Observar y respetar los Estatutos y Reglamentos del Sindicato.

**CAPITULO IV
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

ARTICULO 17

Se instalarán tantas Comisiones de Trabajo cuantos fueren los asuntos principales por tratar en la Asamblea General por estar incluidos en la convocatoria.

En las Asambleas Generales funcionará necesariamente la comisión de Asuntos Varios.

Se instalará la comisión de reformas al Estatuto cuando se hayan presentado propuestas de reforma con al menos sesenta días naturales de anticipación al inicio de la Asamblea General.

ARTICULO 18

Cada comisión elegirá de su seno y por simple mayoría, un Presidente, un Secretario y un Relator. Contará con los asesores que designe el Directorio y funcionará con cualquier número de asambleístas presentes, debidamente inscritos al momento de instalarse la comisión.

ARTICULO 19

Corresponde a las comisiones estudiar, discutir y dictaminar sobre los asuntos sometidos a la consideración de la Asamblea General; y sobre los que, conexos con aquellos, presenten por escrito sus integrantes en forma de ponencias o mociones.

ARTICULO 20

El Presidente de la Comisión dará prioridad al estudio y discusión de los asuntos presentados por el Directorio, el Secretario dará lectura a los documentos de trabajo y seguidamente se oirán las exposiciones de los asesores. Concluidas éstas se entrará a la discusión de las ponencias y mociones siguiendo en orden de su presentación a la mesa. Nadie podrá hacer uso de la palabra por más de cinco minutos, excepto que la Presidencia lo autorice por un turno consecutivo más y hasta por otro lapso igual. Por ningún motivo se le concederá la palabra a quien hubiera agotado el máximo de dos turnos por asunto o tema.

ARTICULO 21

En el uso de la palabra se dará prioridad al proponente sobre el resto de la lista de oradores que la hubieren solicitado. Agotadas las intervenciones, el presidente de la comisión podrá ilustrar a los presentes acerca del procedimiento de la votación y pedirá al secretario que dé lectura a los puntos sobre los cuales recaerá la votación.

ARTICULO 22

Excepto que los integrantes de la comisión hubieren decidido por mayoría de las dos terceras partes, optar por la votación secreta de determinado asunto, todas las votaciones serán públicas levantando la mano quienes estuvieren a favor.

ARTICULO 23

Sólo se tendrán por aprobados en comisión aquellos asuntos, mociones o dictámenes que hubieren alcanzado por lo menos mayoría simple cuando el fondo de los mismos los haga excluyentes unos de otros. Pero si se tratare de un solo asunto, dictamen o moción, o de dos a lo sumo, para su aprobación se requerirá la

mitad más uno de los votos presentes. Las abstenciones y votos en blanco no se computarán en favor de ninguno de los asuntos puestos a votación.

ARTICULO 24

Una vez agotada la agenda de los asuntos tratados, cada comisión elaborará un informe para conocimiento del plenario, el cual contendrá:

- a) Nómina de los miembros inscritos.
- b) Nombres del Presidente, Secretario y Relator de la Comisión.
- c) Asuntos tratados.
- d) El dictamen o conclusiones finales sobre los asuntos tratados y aprobados por la comisión.
- e) Lugar, fecha y firma del Presidente, Secretario y Relator de la Comisión.

ARTICULO 25

Corresponde a la coordinación de cada una de las comisiones instituidas por el Consejo Nacional:

- a) Proveer los documentos de estudio y los materiales necesarios, a los miembros de la comisión a su cargo.
- b) Motivar a los mencionados miembros para que se apresten con interés y espíritu crítico al estudio de los asuntos contenidos en la agenda.
- c) Recibir la votación e instalar la mesa directiva de la comisión.
- d) Hacer las exposiciones y análisis de fondo sobre las ponencias presentadas por el Directorio.
- e) Recibir el informe final de las conclusiones de la comisión y hacer entrega del mismo al Coordinador General de las Comisiones.

ARTICULO 26

Corresponde al Coordinador General de las comisiones:

- a) Colaborar con el Directorio en la preparación del temario de la Asamblea General y elaboración de ponencias.
- b) Programar con los coordinadores designados la agenda de cada comisión.
- c) Velar por el normal funcionamiento de las comisiones durante el desarrollo de la Asamblea General.
- d) Dar el asesoramiento técnico que le soliciten las comisiones.
- e) Entregar oportunamente a la Secretaría General los informes de las comisiones, quien valorará la posibilidad de la publicación en la página web de APSE.

CAPITULO V DE LAS SESIONES PLENARIAS

ARTICULO 27

Tendrán el carácter de sesiones plenarias de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, aquellas en donde concurren todos los afiliados y afiliadas con derecho a voz y voto.

ARTICULO 28

Se celebrarán tantas sesiones plenarias cuantas se indiquen en la respectiva agenda del día para cuya elaboración el Directorio deberá considerar la siguiente programación:

- 1) Acto inaugural
- 2) Sesión de instalación
- 3) Informes de las Comisiones de Trabajo
- 4) Clausura de la Asamblea General

ARTICULO 29

En las sesiones plenarias no se entrará a conocer de ningún asunto que esté fuera de la agenda del día, excepto que se presentare moción de alteración de la agenda y se aprobare por las dos terceras partes de los votos presentes.

ARTICULO 30

Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra sin la autorización de la Presidencia del Directorio, ni hablar más de cinco minutos cada vez y hasta un máximo de dos veces el mismo asunto. La Secretaría General llevará el control de los oradores en estricto orden de solicitud, pero en el uso de la palabra se le dará prioridad al proponente de la moción.

ARTICULO 31

Cuando el número de oradores inscritos sobrepase de seis, la Presidencia podrá limitar la concesión del uso de la palabra hasta ese tanto, a razón de un número igual de oradores que estén a favor o en contra del punto en discusión. Agotadas las intervenciones se dará una última lectura al texto de cada moción y la Presidencia podrá ilustrar a los asambleístas sobre el fondo de lo que se discute sin parcializarse, o sobre el procedimiento de la votación y seguidamente se procederá a recibir la misma.

ARTICULO 32

Las mociones de orden o por el orden, tendrán por objeto únicamente agilizar la discusión, reducir el número de oradores, alterar la agenda del día y revisar la votación recaída sobre determinado asunto. Para su admisión deberán ser presentadas por escrito, debidamente motivadas por el proponente y recibir la calificación del Directorio. Admitidas por éste, se les dará lectura y se le dará el uso de la palabra al proponente, a otro solicitante más que esté a favor y a dos que estén en contra; conforme a la lista de oradores. Concluidas las intervenciones, se procederá en la forma que se indica en el Artículo 30 in fine.

Para su aprobación se requerirá de las dos terceras partes de los votos presentes.

ARTICULO 33

En la sesión plenaria correspondiente, el Directorio presentará las mociones aprobadas por las comisiones respectivas para su discusión, aprobación, modificación, ampliación o improbación. Los relatores de las comisiones de trabajo serán los encargados de hacer las aclaraciones pertinentes.

ARTICULO 34

Las mociones de los informes de las Comisiones de Trabajo, se aprobarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los votos presentes. Toda votación será pública, levantando la mano quienes estuvieren a favor.

Las reformas a los Estatutos requerirán la aprobación de las dos terceras partes de los votos presentes.

ARTICULO 35

Si el tiempo destinado para conocer las mociones de los informes de las Comisiones de Trabajo no fuere suficiente, el Directorio podrá habilitar parte de las siguientes sesiones plenarias para seguir conociendo de los mismos y si aún así los asuntos no llegaren a agotarse, éstos pasarán a conocimiento del Consejo Nacional para que resuelva lo que más convenga. En caso de existir informe de Comisión de Estatutos se conocerá en primer lugar.